

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE

85**MADRID****SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO****Sección Novena**

EDICTO

Que en la cuestión de ilegalidad procedimiento abreviado número 121 de 2013, planteada por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo contencioso-administrativo número 17 de Madrid, se ha dictado sentencia del siguiente tenor literal:

Sentencia número 1.361

Ilustrísimos señores: presidenta, doña Ángeles Huet de Sande; magistrados, doña Berta Santillán Pedrosa y don Joaquín Herrero Muñoz-Cobo.—En Madrid, a 16 de diciembre de 2014.

Visto por la Sección Novena de la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el presente recurso contencioso administrativo número 982 de 2013, en el que se ventila la cuestión de ilegalidad propuesta por el Juzgado de lo contencioso-administrativo número 17 de Madrid, en relación con los artículos 2, 3 y 5 de la ordenanza fiscal del Ayuntamiento de San Fernando de Henares reguladora de la tasa por aprovechamiento especial del dominio público, local a favor de empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 264, de 7 de noviembre de 2011, tras haberse dictado sentencia estimatoria en el PA 121/2013, por parte del referido Juzgado. Se ha mostrado parte en el presente proceso la mercantil “Telefónica Móviles España, Sociedad Anónima”, procesalmente representada por la procuradora de los tribunales doña Ana Llorens Pardo y procuradora doña Marta Uriarte Muerza en nombre y en representación del Ayuntamiento de San Fernando de Henares.

Fallamos

Que estimando la cuestión de ilegalidad propuesta por el Juzgado de lo contencioso-administrativo número 17 de Madrid, en relación con los artículos 2, 3 y 5 de la ordenanza fiscal del Ayuntamiento de San Fernando de Henares reguladora de la tasa por aprovechamiento especial del dominio público local a favor de empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 264, de 7 de noviembre de 2011, debemos anular y anulamos los preceptos cuestionados por no ser ajustados al ordenamiento jurídico.

No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas ante esta Sala de lo Contencioso-Administrativo.

Así, por esta nuestra sentencia, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Publicación

Leída y publicada que ha sido la anterior sentencia en el mismo día de su fecha por la ilustrísima señora magistrada doña Berta Santillán Pedrosa, ponente que ha sido para la resolución del presente recurso contencioso administrativo, estando celebrando audiencia pública esta Sección, de lo que, como secretario de la misma.—Doy fe.

Lo que se anuncia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Madrid, a 28 de enero de 2015.—La secretaria judicial (firmado).

(03/3.548/15)

